

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y DE LIBRE COMPETENCIA EMPRESA TOPTAINER

(Conforme a la NCG 461 de la CMF)

Empresa: TOPTAINER

RUT: 76.105.422-8

Ámbito: Logística multimodal (camión–puerto–barco–bodega–última milla) en Patagonia y resto de Chile

Vigencia: [01/10/2025]

Versión: 1_0

Aprobación: Directorio de [29/09/2025]

1. PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer un marco normativo y práctico que asegure que todas las operaciones de TOPTAINER, dedicada a proveer servicios logísticos a la industria salmonera y del Retail en la Patagonia, se realicen en estricto apego a las normas de libre competencia y a las buenas prácticas de gobierno corporativo y sostenibilidad exigidas por la NCG 461 de la CMF.

2. PRINCIPIOS RECTORES

Legalidad: Cumplimiento estricto de la Ley de Defensa de la Libre Competencia (DL 211) y demás regulaciones aplicables.

Integridad: Cero tolerancias a acuerdos colusorios, abuso de posición dominante u otras conductas restrictivas de la competencia.

Transparencia: Procesos de contratación, negociación y fijación de precios objetivos y verificables.

Equidad: Trato justo y no discriminatorio hacia clientes, proveedores y competidores.

Sostenibilidad: Incorporar la libre competencia como parte del compromiso ESG, evitando prácticas que perjudiquen a comunidades o al medioambiente patagónico.

3. ALCANCE

Esta política aplica a:

- Directorio y Alta Gerencia.
- Todos los trabajadores de TOPTAINER.
- Contratistas, subcontratistas, proveedores estratégicos y socios comerciales.

4. RIESGOS ASOCIADOS (NCG 461)

En concordancia con la gestión de riesgos corporativos, se identifican los principales riesgos de libre competencia:

-Técnicos: Intercambio indebido de información sensible sobre rutas, frecuencias de transporte o capacidad de flota.

-Económicos: Coordinación de precios o tarifas con competidores.

-Legales: Multas de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y demandas por daños.

-Ambientales y Sociales: Impactos negativos en comunidades locales por conductas abusivas en un mercado reducido.

-Reputacionales: Pérdida de confianza de clientes, proveedores y stakeholders por incumplimientos normativos.

5. LINEAMIENTOS DE CONDUCTA

-Está prohibido coordinar precios, cuotas de mercado o clientes con competidores.

-Queda vetada cualquier práctica de “licitaciones arregladas” o acuerdos de exclusión.

-La relación con proveedores deberá basarse en criterios técnicos y económicos objetivos, evitando favoritismos o discriminación arbitraria.

-En asociaciones gremiales o clusters salmoneros, la participación debe limitarse a fines técnicos, regulatorios y de sostenibilidad, excluyendo temas comerciales sensibles.

-Está prohibido el uso de información privilegiada para obtener ventajas competitivas indebidas.

6. GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES

Directorio: Aprueba esta política y supervisa su cumplimiento como parte del sistema de gobierno corporativo.

Gerencia General: Lidera la implementación y supervisión de la política.

Jefe de Cumplimiento/(Compliance Officer): Encargado de monitorear riesgos, canal de denuncias y auditorías.

Trabajadores y Proveedores: Deben respetar esta política en todas las operaciones.

7. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y CONTROL (ALINEADOS A NCG 461)

-Capacitaciones periódicas sobre libre competencia y riesgos asociados.

-Canal de denuncias confidencial y anónimo, accesible a empleados, proveedores y clientes.

-Revisión contractual: incluir cláusulas de libre competencia en contratos con proveedores y clientes.

-Auditorías internas y externas para verificar cumplimiento.

-Reportes ESG: integrar métricas de cumplimiento en el Reporte Integrado y en informes a la CMF.

8. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de esta política será considerado falta grave, pudiendo derivar en:

- Sanciones disciplinarias internas.
- Terminación de contratos con proveedores o socios.
- Denuncias ante la Fiscalía Nacional Económica u otros organismos reguladores según sea el caso.

9. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Esta política será revisada al menos cada dos años o antes si existieran modificaciones relevantes en la normativa de libre competencia o en la NCG 461 de la CMF.